



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

Tepec, Nayarit; a miércoles 10 de octubre del 2018

**LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**



La que suscribe Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente curso, le solicito que la iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado programada para el día 11 de octubre de 2018.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Ana Yusara Ramírez S.
DIPUTADA ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**



La que suscribe, Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano e Nayarit, así como los numerales 21, fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un primer término, con fecha 1 de marzo de 1999 el Gobierno del Estado de Nayarit suscribió con la federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, un convenio con el propósito de fortalecer la coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, por sus siglas ICATEN.



Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar

PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXII LEGISLATURA
Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

Posteriormente, el 9 de abril de 1999, se emitió el Decreto Legislativo número 8173, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, mismo que fue publicado el día 14 de abril de 1999, con el objeto de impartir e impulsar la capacitación para el desarrollo de Nayarit, propiciando en todo momento una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y de acuerdo a las necesidades de desarrollo regional, Estatal y Nacional.

En el mismo sentido, dentro de los objetivos del ICATEN, se encuentra el de impartir la capacitación para el trabajo en las áreas industrial, agropecuaria, comercial y de servicios, lo anterior conforme a las disposiciones académicas correspondientes para la capacitación formal emitidas por la Secretaría de Educación Pública, acreditando y certificando tales conocimientos.

Ahora bien, en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, se trabaja firmemente para el desarrollo del Estado, brindando a la población servicios educativos de capacitación formal para el trabajo, a través de cursos intensivos que les permite ejercer a las personas un oficio en el que adquieren los conocimientos y destrezas suficientes para integrarse de manera inmediata y al sector productivo.

Sin embargo, desde la publicación del Decreto antes mencionado, han transcurrido diecinueve años, tiempo en que han cambiado diversas realidades sociales que hoy en día no corresponden a lo dispuesto por el Decreto Legislativo en comento.



Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXII LEGISLATURA Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

Por tal virtud, a bien de contribuir con el desarrollo de nuestro Estado, y con el fin de tener una administración pública más eficaz, resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

Lo anterior, nos permitirá estar acorde a las necesidades que hoy en día presenta la población de nuestro Estado, pues la dinámica de los tiempos actuales requiere que mantengamos un proceso constante de revisión y perfeccionamiento de nuestro marco normativo, con el objeto siempre de estar en condiciones de atender y dar cabal cumplimiento a las necesidades sociales de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa para análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo el Estado de Nayarit, misma que se adjunta.



ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 3; el artículo 5; el inciso e) del artículo 6; el inciso c) del artículo 7; los artículos 8; 9; 10; y 12; la fracción XI del artículo 13; y las fracciones II y III, del artículo 14. **Se adicionan** las fracciones X, XI y XII y XIII del artículo 3; un último párrafo al artículo 6; la fracción VI al artículo 12. **Se deroga** el artículo 20, todos del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 3o.-...

I.- a la VII.-...

VIII.- Crear un órgano de vinculación entre el Instituto y cada una de las unidades dependientes de éste, con el sector productivo de bienes y servicios, que le permita realizar sus actividades de capacitación, en sus propias instalaciones, en los espacios que dicho sector destine o en las respectivas empresas, de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes;

IX.- Apoyar al sector privado al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento;

X.- Recibir asistencia académica, técnica y pedagógica de las Instancias competentes en la materia;

XI.- Impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar para adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes del Estado de Nayarit;

XII.- Crear unidades de capacitación o acciones móviles del Instituto que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que se celebren, y

XIII.- Las demás que señale el Ejecutivo del Estado, para el logro de sus objetivos.

Artículo 5o.- La Junta de Directiva es el Órgano Rector del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en general, así como el desarrollo de sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

El particular establece la **Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo**

Económico del Gobierno del Estado, como Coordinadora del Sectorial y Grupos Vulnerables

Artículo 6o.-...

a) a d)...

e) **Un representante del sector productivo y/o social de la región, a invitación del Gobernador del Estado.**

...

En caso de ausencia del Presidente y su suplente, la Junta nombrará dentro de los integrantes presentes, a la persona que fungirá como Presidente por esa única vez, para continuar con los trabajos programados para la sesión.

Artículo 7o.-...

a).- y b).- ...

c) .- El Secretario **de Actas** que será designado por la Junta Directiva a propuesta del **Director General del Instituto.**

Artículo 8o.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez trimestralmente, y extraordinarias cuando el Presidente las convoque **a través del Secretario de Actas**, y cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 9o.- Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los integrantes **presentes** de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, **el Presidente tendrá el voto de calidad.**

Artículo 12.- La Junta Directiva, nombrará a propuesta **del Director General del Instituto**, al Secretario **de Actas**, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva;

II.- Preparar la relación de asuntos a tratar en cada sesión;

III.- Distribuir a sus integrantes las convocatorias a sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, señalándoles fecha, lugar y hora de su realización y entregándoles el orden del día;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

IV.- Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de sus asistentes; Registros, Gestoría Social y Grupos Vulnerables
V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación y/o modificación; y

VI.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 13.-...

I.- a la X.-...

XI.- Designar y remover al demás personal del Instituto; y

XII.-...

Artículo 14.-...

I.-...

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Poseer como mínimo, título profesional y no menos de **tres** años de experiencia profesional acreditable;

IV.- y V.-...

Artículo 20.- DEROGADO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit 10 de octubre de 2018

Ana Yusara Ramírez S.
DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR